



INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del auto No 222 de 21 de abril de 2023 de obedezcase y cumplase y que se notificó en el estado No 30 de 24 de abril de 2023 y se solicita se libre mandamiento de pago por costas procesales. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 1 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral (a continuación de ordinario)
Demandante: José Benjamín Portocarrero Alzamora
Demandado: Colfondos SA y Colpensiones
Radicación: 76109310500320210000501

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Buenaventura (V), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del demandante JOSÉ BENJAMÍN PORTOCARRERO ALZAMORA, mediante el escrito obrante en el índice No. 13 del expediente digital, solicita la ejecución de la sentencia No. 045 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 075 del 20 de septiembre de 2022, por la cual se condena a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS SA., que proceda a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo del traslado inicial y, posteriores a la afiliación del demandante JOSÉ BENJAMÍN PORTOCARRERO ALZAMORA, en su cuenta de ahorro individual, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el art 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Y *condenó en costas a COLFONDOS SA en la instancia.* La cual fue modificada parcialmente por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de la sentencia No 029 de 24 de febrero de 2023 en el sentido de condenar a COLFONDOS SA a que gire ante COLPENSIONES y en favor del señor JOSÉ BENJAMÍN PORTOCARRERO ALZAMORA, los rubros correspondientes a cotizaciones y rendimientos financieros. Asimismo, remitirá los emolumentos destinados

a constituir al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos y también indexados, remitirá lo descontado por comisiones, gastos de administración, valores utilizados en los seguros provisionales. Confirmar en lo demás la sentencia de primera instancia consultada.

Revisados los anexos del expediente digital, respecto de las sentencia que conforman el título ejecutivo, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P.¹, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. frente a librar mandamiento de pago respecto de la condena en costas impuesta en la sentencia No. 045 de 20 de septiembre de 2022; más las costas del presente proceso.

La ejecutada podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico, cumplir las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que él demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que los bienes muebles solicitados para secuestro y retención son propiedad de la demandada **COLFONDOS SA** y cumpliendo así con lo estipulado en artículo 101 del CPT y SS este despacho accederá al decreto de la medida de embargo y secuestro solicitada. Limite el embargo en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (8.700.000.00).

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **JOSÉ BENJAMÍN ALZAMORA**, identificado con la C.C. No. **16.471.711** de Buenaventura, y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS SA"**, con NIT **800-149-496-2**, representada por su gerente o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL** pesos m/cte (**\$5.800. 000.00**), por costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario en primera instancia.
2. Por el valor de las costas y agencias en derecho que se ocasionen en este proceso.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS SA"**, NIT **800-149-496.2** tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su

modalidad que se registren en estas instituciones: **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV – VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL.**, a fin de que las entidades bancarias obedezcan las medidas cautelares decretadas, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a través del **Banco Agrario de Colombia** cuenta No **761092032003**, con la **salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables** **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: LIMÍTASE la medida de embargo en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (8.700.000.00)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte ejecutada conforme al artículo 306 C.G.P.; ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 9º de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 02 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365a16f703901fe2d5afc0a1a8e8aa3863b8668c49dbe9de490918760bc2e74**

Documento generado en 01/06/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>